

CONTRATO DE CONSULTORÍA

En Madrid, a 14 de Febrero de 2017

PARTES

- A. De una parte, BIOGEN SPAIN, S.L. (en adelante "BIOGEN"), entidad domiciliada en Paseo de la Castellana, 41 – Planta 3ª, 28046 Madrid, con N.I.F. núm. B-83086736, representada en este acto por Dña. Ainhoa Tello López en su condición de apoderada.
- B. De otra parte, la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, entidad domiciliada en, Cuesta Obser, 4. Campus Cartuja, Granada con CIF A-18049635, representada en este acto por Joan Carles March Cerdá, con DNI (o pasaporte) 43008142-M, actuando en su condición de Director, (en adelante la EASP).

El contrato se referirá a BIOGEN y a la EASP como "parte" o "partes" y a Joan Carles March Cerdá como "Consultor" respecto a las cláusulas le sean personalmente aplicables.

Las Partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir este Contrato

EXPONEN

- I. BIOGEN es una sociedad reputada en el sector de la biotecnología que tiene por objeto la comercialización y suministro de productos farmacéuticos destinados al tratamiento de enfermedades neurodegenerativas, trastornos autoinmunes y de hemofilia.
- II. En la EASP se integran, a través de sus proyectos de Docencia, Consultoría e Investigación, los enfoques de salud pública y de gestión, a través de los cuales:
- Genera nuevos conocimientos y los disemina entre los miembros de las organizaciones sanitarias.
 - Desarrolla un proceso continuo de actualización del conocimiento en respuesta a las variaciones en las demandas sociales y a la evolución de los sistemas sanitarios.
 - Identifica los conocimientos relevantes existentes en las organizaciones y los flujos de información necesarios para su transmisión.
 - Crea espacios de intercambio y circulación de la información y facilita la transferencia entre las personas que la necesitan y las que la generan.
 - Materializa el conocimiento creando productos, servicios y sistemas e implementándolos en las organizaciones.

- III. Por el presente Contrato, la EASP nombra a Joan Carles March Cerdà como “Consultor”, así denominado sucesivamente en este Contrato, el cual es un experto debidamente acreditado en la materia sobre la que versan los presentes servicios de consultoría. La EASP prestará los servicios de Consultoría a través del Consultor.
- IV. El Consultor es director de la EASP y su representante legal y firma el presente Contrato en dicha calidad y, además, como Consultor nombrado que declara conocer el sentido y alcance de las cláusulas de este Contrato.

Partiendo de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir este Contrato de Consultoría (el “**Contrato**”), con arreglo a los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto del Contrato.

- 1.1. El objeto del contrato es la prestación por la EASP, a través del Consultor, en favor de BIOGEN y las empresas de su Grupo, de los servicios de asesoramiento y consultoría que se describen a continuación:

Participación en el proyecto “Creación del primer Think Tank en España en Esclerosis Múltiple” como Participante del grupo de trabajo 1.

Descripción detallada del Servicio	Horas estimadas de ejecución
Tareas de preparación Pre-reunión Think Tank 1: Completar guías de discusión, compilar resultados de las diferentes discusiones para preparar el debate de la reunión de TT1 presencial	3
Tareas de preparación Pre-reunión Think Tank 2: Compilar y revisar los outputs obtenidos de la primera reunión, completar guías de discusión para TT2, compilar resultados de las diferentes discusiones para preparar el debate de la reunión TT2	4
Reunión TT1 presencial (fecha por determinar)	2.5
Reunión TT2 presencial (fecha por determinar)	4

* Para el cálculo del honorario se ha tenido en cuenta el cálculo del tiempo de desplazamiento.

- 1.2. La relación de horas expresadas en el cuadro anterior constituye una estimación de las mismas. En caso de que el Consultor advierta que el número de horas estimado vaya a ser inferior o superior a las que realmente va a emplear, informará a BIOGEN con un plazo razonable previo a la finalización del o de los Servicio(s) de Consultoría. En caso de que el número de horas vaya a ser superior, el Consultor deberá completar el

trabajo y no podrá exigir honorarios superiores a la cantidad máxima establecida en la cláusula segunda.

- 1.3. La ejecución de los Servicios de Consultoría por una duración de 13,50 horas, estará en vigor desde la fecha de firma del Contrato hasta que el Consultor finalice con la prestación de su servicio de consultoría detallado en el Contrato
- 1.4. El Consultor informará, cada cierto tiempo y cuando le sea requerido, a los representantes de BIOGEN de la ejecución del trabajo. El Consultor prestará sus Servicios de asesoramiento en los lugares que BIOGEN determine y realizará las obligaciones derivadas del presente Contrato con arreglo a las instrucciones de BIOGEN, de manera profesional, empleando la diligencia debida, con el nivel adecuado a los estándares y prácticas generalmente aceptados en el sector que objetivamente le sean exigibles y a entera satisfacción de BIOGEN.

Artículo 2. Honorarios.

- 2.1. La EASP , como remuneración por la prestación de los Servicios de Asesoramiento prestados por el Consultor a BIOGEN conforme a este Contrato y por todas las demás obligaciones asumidas por ambos conforme al Contrato, percibirá una cantidad bruta de 200 € (doscientos) por hora
- 2.2. De conformidad con las Directrices de Retribución (Compensation Guidelines) de BIOGEN y siguiendo el Fair Market Value (FMV) para España, la cantidad final a pagar para la prestación de los Servicios de Asesoramiento será el importe bruto por hora multiplicado por las horas reales empleadas, sin que la cantidad final pueda exceder nunca del importe máximo de tres mil seiscientos cincuenta (3.300) Euros* como compensación a la prestación de Servicios de Asesoramiento bajo el presente Contrato.
- 2.3. Las cantidades establecidas bajo el presente Contrato de precio hora y se han establecido sin tener en cuenta las retenciones e impuestos que BIOGEN debiera legalmente aplicar. La EASP será responsable del pago de impuestos que la legislación fiscal aplicable le imponga como prestador de servicios.
- 2.4. El precio cubre todo los servicios personales y los materiales que precise la EASP para la prestación de los Servicios de Consultoría, sin más excepciones que los conceptos o prestaciones expresamente excluidos, y comprende todo gasto o material que deba soportar la EASP, por cualquier concepto, relativa o derivada de la prestación de los Servicios de asesoramiento.
- 2.5. Excepcionalmente, BIOGEN sólo sufragará y pagará directamente los gastos de viaje, manutención y estancia que sean necesarios para la prestación de los Servicios de Consultoría que hayan sido autorizados previamente por BIOGEN. La EASP deberá informar a BIOGEN de la necesidad y cuantía de los gastos con carácter previo a su devengo, para que BIOGEN pueda analizarlos y decidir si autoriza su pago.
- 2.6. BIOGEN efectuará el pago contra la presentación por parte de la EASP de la correspondiente factura en la que se aplicarán los impuestos y retenciones que BIOGEN deba practicar.
- 2.7. La factura contendrá una descripción detallada y desglosada de los servicios prestados, con expresión de la fecha en que se prestaron y, en su caso, con detalle de

las horas o fracciones empleadas en su ejecución, precisándose los servicios que se han prestado por la EASP, a través del Consultor.

- 2.8. BIOGEN efectuará el pago en el plazo de 30 días desde la recepción de la factura emitida por la EASP. En caso de que en la factura emitida por la EASP se hiciera constar un periodo de pago distinto, prevalecerá el plazo de 30 días pactado en el contrato.
- 2.9. El pago se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta del titular Escuela Andaluza de Salud Pública, nº de cuenta ES53 0487 3145 24 2000009908, en la entidad bancaria BMN, código de identificación bancaria GBMNESMMXXX
- 2.10. En caso de que la facturación se produzca conforme a un calendario, la última factura deberá portar fecha del día de la terminación del contrato.

Artículo 3. Naturaleza de la relación. Independencia de las partes.

- 3.1. El Consultor desarrollará los servicios previstos en el presente Contrato como un prestador de servicios independiente. Las Partes reconocen que, mediante la celebración del presente Contrato, no se constituye ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, ni de representación legal, de hecho o de Derecho, entre las Partes y ninguna de las Partes podrá actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso, ni tendrá derecho a contraer en nombre de la otra ninguna obligación ni a asumir ningún tipo de responsabilidad.
- 3.2. En particular, este Contrato no implica relación laboral alguna del Consultor con BIOGEN por lo que a la terminación de este Contrato, BIOGEN no estará sujeta a ninguna de las obligaciones laborales que los empresarios tienen frente a sus trabajadores.
- 3.3. El Consultor aportará los recursos y medios necesarios para la correcta prestación de los Servicios de asesoramiento.

Artículo 4. Normativa de conflictos.

- 4.1. El Contrato no tiene carácter exclusivo para BIOGEN, que podrá libremente contratar terceros para la realización de servicios idénticos o similares a los Servicios de asesoramiento y consultoría efectuados por el Consultor.
- 4.2. El Consultor manifiesta que la firma y cumplimiento del presente Contrato no entra en conflicto con ningún otro contrato, normativa o resolución judicial que vincule al Consultor y contenga alguna obligación que le impida efectuar los servicios objeto del Contrato.
- 4.3. En concreto, el Consultor asegura que la celebración y ejecución del presente Contrato por el Consultor, incluido el cobro de los honorarios, no supone un incumplimiento de ningún tipo de obligación o contrato asumido o celebrado por el Consultor con terceros ni, en particular, de ninguna obligación de exclusividad o de abstención de competencia post-contractual que le pudiera limitar o impedir, directa o indirectamente, suscribir este Contrato. El Consultor informará por escrito a BIOGEN de posibles contratos celebrados o a celebrar con terceros que de algún modo puedan afectar a sus obligaciones bajo el presente Contrato.

- 4.4. El Consultor manifiesta y garantiza que la prestación de los servicios previstos en el presente Contrato no requieren el uso de Propiedad Intelectual o Industrial de terceros que pudieran ocasionar reclamaciones de terceros contra BIOGEN, comprometiéndose a dejar a ésta indemne de cualquier reclamación procedente de esta causa.

Artículo 5. Autorizaciones y permisos. Ausencia de incompatibilidades y conflicto de interés.

- 5.1. La EASP manifiesta y garantiza a BIOGEN que el Consultor cuenta con todas y cada una de las autorizaciones y permisos que sean precisos para la prestación de los servicios objeto de este Contrato en los términos aquí pactados. BIOGEN tendrá el derecho de solicitar al Consultor copia de los mencionados permisos y autorizaciones.
- 5.2. El Consultor, asimismo, garantiza a BIOGEN que no existe impedimento, conflicto de interés o incompatibilidad legal o contractual de ningún tipo para la adecuada prestación por su parte de los referidos servicios a BIOGEN.

Artículo 6. Derechos de propiedad intelectual e industrial.

- 6.1. A efectos del Contrato, “Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial” son todos los derechos reconocidos por la legislación de Propiedad Intelectual que tengan carácter patrimonial o de explotación para cualquier finalidad y para cualquier modalidad de uso, forma, medio, procedimiento o sistema, así como todos los derechos reconocidos por la legislación de Propiedad Industrial (patentes, marcas, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales y/o artísticos, invenciones y cualesquiera otros derechos similares), incluida en ambos casos la facultad de solicitar los registros e inscripciones oportunos para la obtención o protección de estos derechos en cualquier lugar del mundo.
- 6.2. En virtud de este Contrato y en consideración por los Honorarios, el Consultor cede a BIOGEN la titularidad plena y absoluta sobre todos los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que le pudieran corresponder en su caso sobre todas las obras, creaciones y demás objetos y prestaciones susceptibles de protección por las leyes de Propiedad Intelectual, Propiedad Industrial y normas aplicables al know-how, originales o derivadas, colectivas o en colaboración, compuestas o independientes, que el Consultor, en todo o en parte, elabore, descubra, cree, desarrolle, genere, o participe en cualquiera de los actos anteriores, en el marco o como consecuencia de la prestación de los Servicios de asesoramiento, bajo y durante la duración de este Contrato (las “Obras”). BIOGEN estará facultada para explotar los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre las Obras según su justo criterio, sin limitación alguna. Esta cesión se realiza a título definitivo, en exclusiva, con facultad de cesión así como de autorización de uso a cualquier tercero, para todo el mundo y durante todo el plazo de protección reconocido en la legislación aplicable.
- 6.3. El Consultor se compromete a suscribir cualesquiera documentos, públicos o privados, y a llevar a cabo cualesquiera otros actos que fueran necesarios para dar efecto a la anterior cesión de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial en favor de BIOGEN o a la obtención de los registros e inscripciones relativas a los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que BIOGEN decida realizar, y a continuar prestando su colaboración a BIOGEN a estos efectos incluso tras la terminación del Contrato por cualquier causa.

Artículo 7. Confidencialidad.

- 7.1. Si, durante la ejecución del presente Contrato, la EASP y el Consultor tuvieran acceso a *know-how*, secretos comerciales, información, datos, procedimientos, sustancias e información comercial similar de BIOGEN o la generaran por sí mismos (“**Información**”), la EASP y el Consultor se comprometen a guardar secreto y a no facilitar esta Información ni partes de ella a terceros ni a publicarla ni utilizarla en modo alguno, a no ser que la EASP y el Consultor previamente recaben el consentimiento escrito de BIOGEN o bien el presente Contrato permita expresamente su utilización.
- 7.2. A la terminación de este Contrato, por cualquier causa, toda la Información deberá ser devuelta a la mayor brevedad posible (y, en cualquier caso, dentro de los treinta (30) días posteriores a la terminación del Contrato) a BIOGEN, sin necesidad de solicitud expresa por parte de BIOGEN.

Artículo 8. Publicación de información relacionada con el presente Contrato.

- 8.1. La EASP y el Consultor no publicarán ningún material o información que incluya o se refiera a la “Información” o a los “Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial” objeto de la cesión, a que se refieren los Artículos 6 y 7, sin el consentimiento escrito y previo de BIOGEN.
- 8.2. Dicho consentimiento podrá ser denegado en el supuesto de que dicha publicación pudiera afectar a los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de BIOGEN a que se refiere el Artículo 6 o a sus secretos comerciales, *know-how* o estrategia comercial o a la “Información” sujeta a la obligación de Confidencialidad.
- 8.3. El consentimiento se entenderá denegado si BIOGEN no manifiesta nada en contrario por escrito en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la solicitud escrita de la EASP o del Consultor. Dicha solicitud adjuntará una copia exacta del material o información que el Consultor pretende publicar, con indicación del medio, contexto y fecha donde dicho material o información se vaya a publicar.
- 8.4. La EASP y el Consultor se comprometen a declarar que prestan Servicios de asesoramiento a BIOGEN, cada vez que escriba o se manifieste públicamente respecto de algún asunto objeto del presente Contrato o relacionado con BIOGEN.

Artículo 9. Duración del contrato y resolución anticipada.

- 9.1. El presente Contrato tendrá la duración prevista en el artículo 1.3 del Contrato.
- 9.2. Con independencia de la previsión anterior, BIOGEN podrá resolver el Contrato en todo momento por escrito con un plazo de preaviso mínimo de 30 días, pudiendo BIOGEN, no obstante, exigir que la EASP, a través del Consultor concluyan proyectos que ya hayan sido iniciados.
- 9.3. La resolución anticipada del presente Contrato con arreglo al párrafo anterior no generará el derecho a reclamar compensación o indemnización alguna para la EASP o el Consultor por el hecho de la resolución, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir a cada una de las Partes en caso de incumplimiento del Contrato por la otra Parte.

- 9.4. La resolución del presente Contrato con arreglo al presente artículo no exime a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones que hayan surgido antes de la fecha de resolución.
- 9.5. Las obligaciones de la EASP y del Consultor derivadas del presente Contrato relacionadas con Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, confidencialidad sobrevivirán una vez finalizado el contrato, debiendo la EASP y el Consultor colaborar con BIOGEN en cuanto fuera necesario para obtener la cesión, titularidad, explotación y registro de los derechos contenidos en el Artículo 6.
- 9.6. Las obligaciones de la EASP y del Consultor derivadas de la Confidencialidad y de la Publicación de Información sobrevivirán hasta que la información haya pasado a ser de dominio público y, en todo caso, durante un periodo de 8 años desde la finalización del Contrato.
- 9.7. En caso de resolución anticipada del Contrato y teniendo en cuenta la regulación del Artículo 1, la EASP tendrá derecho al pago de una remuneración proporcional a los Servicios de asesoramiento prestados hasta la fecha de resolución, sujeto a la limitación recogida en el artículo 1.2.

Artículo 10. Cesión.

- 10.1. La contratación de la EASP supone la prestación personal del Servicio por el Consultor, por lo que la EASP, a través del Consultor, prestará por sí los Servicios de asesoramiento, y no podrá ceder total o parcialmente a terceros ninguno de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato si no cuenta con la autorización previa y por escrito de BIOGEN, que fijará las condiciones de la cesión. En ningún caso, se podrá subcontratar la prestación de Servicios con un tercero subcontratista.
- 10.2. La cesión implica la asunción por el cesionario de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que corresponden a la EASP frente a BIOGEN según lo establecido en este Contrato. Ello no obstante, la EASP y el Consultor responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas por el cesionario como consecuencia de la cesión.
- 10.3. BIOGEN podrá ceder el presente Contrato o los derechos y obligaciones derivados del mismo a cualesquiera sociedades de su Grupo, produciendo efecto la cesión desde el momento en que la EASP recibiera la comunicación informando de la cesión.

Artículo 11. Protección de datos.

- 11.1. Tratamiento por BIOGEN de datos personales del Consultor
 - a) los datos personales del Consultor que ha suministrado en este Contrato o suministre posteriormente a BIOGEN con ocasión de la ejecución del Contrato serán tratados e incorporados a un fichero del cual BIOGEN es el responsable, a los efectos del (a) desarrollo, control y registro de las relaciones jurídicas suscritas entre las partes en virtud de este Contrato; y (b) de remitir al Consultor, por cualquier medio (incluidos, en particular, medios electrónicos y fax), información o materiales promocionales sobre los productos de BIOGEN, si el Consultor no se opone a ello, en el plazo de 30 días desde la firma de este

Contrato, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección privacy@biogen.com.

- b) los datos personales del Consultor puedan ser transmitidos por BIOGEN a las autoridades competentes (incluyendo autoridades fiscales y regulatorias) y potenciales compradores de la sociedad o de cualquiera de sus activos o negocios, contables, auditores, abogados y otros asesores externos, así como a las empresas del Grupo BIOGEN (listado completo de las empresas pertenecientes al Grupo en www.biogen.com.es). Los cesionarios de los datos podrán estar ubicados en países cuya legislación no ha sido declarada como de nivel equiparable en comparación con la legislación de protección de datos española, esto es, en general, en países no miembros de la Unión Europea. Dicha comunicación se realiza con la única finalidad de control y gestión de los objetivos bajo el presente Contrato.

- 11.2. El Consultor puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos y con el alcance previsto en las leyes aplicables, dirigiendo su solicitud a BIOGEN Spain S.L., Paseo de la Castellana, 41, 3º, 28046 Madrid o enviando un correo electrónico al correo siguiente: privacy@biogen.com.

Artículo 12. Cumplimiento de normativa ética y regulatoria aplicable a BIOGEN.

- 12.1. La EASP y el Consultor se comprometen a cumplir el Contrato respetando escrupulosamente todas las leyes, normativas y códigos éticos y de conducta empresarial aplicables, incluyendo, pero sin ánimo exhaustivo, el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica 2014 (Código de Farmaindustria); el Código de Práctica de la EFPIA (European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations); y los Códigos éticos y de conducta internos de BIOGEN, que son accesibles en <http://www.cobc-biogen.com/>
- 12.2. La EASP y el Consultor conocen y se comprometen a cumplir la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de 1997, y la legislación local española equivalente, que (sin carácter limitativo) está constituida por los artículos 419 a 429 del Código Penal relativos al cohecho, los artículos 428 al 431 relativos al tráfico de influencias, los artículos 432 a 435 relativos a la malversación, los artículos 436 a 438 relativos a los fraudes y exacciones ilegales, los artículos 439 a 444 relativos a las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos, y los artículos 445 y 445 bis, relativos a los delitos de corrupción en las transacciones internacionales, y cualquier otra normativa relacionada que resulte aplicable según el caso (por ejemplo, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act o FCPA 1977) y la Ley de sobornos británica (Bribery Act 2010). En su virtud, el Consultor deberá abstenerse de efectuar pagos o entregas de objetos de valor, ya sea directa o indirectamente, a funcionarios del Estado o de cualquier administración pública, incluidos médicos doctores, y a directivos y empleados de empresas privadas con capacidad de decisión, con la finalidad de influir sobre una acción o decisión que el funcionario, médico o empresario particular pueda o deba realizar con ocasión de su cargo o con la finalidad de inducirlo a usar su influencia para ayudar al Consultor en la obtención o desarrollo de un negocio, o para obtener o recibir un trato de favor o cualquier otra concesión especial, para sí o para BIOGEN.

12.3. La EASP manifiesta a BIOGEN que el Consultor, en el pasado, (i) no ha usado ningún fondo para realizar contribuciones, regalos, actividades de ocio ilícitas o cualquier otro gasto ilícito relacionado con actividades políticas, (ii) ni efectuado ningún pago ilícito a funcionarios o empleados del Estado o administraciones públicas ni para financiar, directa o indirectamente, campañas o partidos políticos.

Artículo 13. Información sobre Transparencia según Código de Farmaindustria.

13.1. Como miembro de la Federación Europea de Industrias y Asociaciones Farmacéuticas ("EFPIA"), BIOGEN debe cumplir con los códigos aprobados, publicados por EFPIA, incluyendo el Código de Publicación de las Transferencias de Valor de 24 de junio y los correspondientes códigos nacionales (los "Códigos Aplicables"), en el caso de España, el nuevo Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria que entró en vigor el 27 de mayo de 2016.

13.2. Para cumplir con las obligaciones recogidas en el Código vigente de Farmaindustria cuyo contenido sobre Transparencia viene respaldado por la Agencia Española de Protección de Datos ("AEPD") en su Informe de fecha 22 de abril de 2016, BIOGEN recogerá, conservará y publicará de forma individual en el 2018 los Datos Personales en relación con las Transferencias de Valor, definidas en el cuadro abajo, en adelante, la Información, realizadas a partir del 1 de enero de 2017. Con respecto a las Transferencias de Valor realizadas en los años 2015 y 2016, a publicar en los años 2016 y 2017, respectivamente, la Información estará publicada de forma individual o agregada en función del consentimiento dado por el Consultor.

<u>Datos Personales</u>
Obligatorio: <i>nombre Completo, ciudad de ejercicio profesional, DNI encriptado</i>
Opcional: <i>país de ejercicio profesional, Dirección profesional</i>
<u>Transferencia de Valor</u>
Colaboración en reuniones científicas y profesionales: <i>cuotas de inscripción, desplazamiento y alojamiento</i>
Prestación de Servicios: <i>honorarios y gastos relacionados acordados incluyendo traslados y alojamiento</i>

13.3. De acuerdo con el Código de Farmaindustria, BIOGEN es la entidad responsable de publicar todas las Transferencias de valor para todas las colaboraciones con el Consultor (incluidas las que el Consultor hubiera prestado a otras afiliadas del Grupo Biogen) de conformidad con lo establecido en el Código de Farmaindustria, Código aplicable en España el país en que el Colaborador ejerce su actividad profesional.

13.4. Conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, los datos relativos a las Transferencias de Valor derivadas de sus relaciones con BIOGEN se incluyen en un fichero de datos personales bajo la responsabilidad de BIOGEN que el Consultor podrá consultar en el listado de los laboratorios publicados en www.codigofarmaindustria.es

- 13.5. Los Datos Personales del Consultor y sus Transferencias de valor también podrán cederse a Afiliadas así como a empresas colaboradoras que presten servicios a Biogen (incluidas empresas que llevan a cabo Transferencias de valor por cuenta de Biogen), que puede que estén establecidas en jurisdicciones fuera del Espacio Económico Europeo, a lo que usted consiente. Estas cesiones se harán con el propósito de almacenamiento, uso y divulgación pública individual o agregada de tal información y/o para cumplir con los códigos de prácticas y leyes aplicables en otras jurisdicciones a Biogen y/o sus Afiliadas en relación con las Transferencias de Valor realizadas para profesionales de la salud y organizaciones sanitarias, pudiendo tales jurisdicciones fuera del EEE no proporcionar la misma o adecuada protección de dichos datos personales. El Consultor puede consultar las empresas del grupo a las que sus datos serán cedidos y los países en los que dichas empresas están domiciliadas en la página web del laboratorio <http://www.biogen.com.es/internacional.aspx?ID=20160>
- 13.6. En todo caso, la Información una vez publicada estará disponible durante un periodo mínimo de tres (3) años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un periodo más corto. La compañía mantendrá en sus archivos la documentación que acredite las transferencias de valor por un periodo mínimo de cinco (5) años desde la finalización de cada periodo, salvo que legalmente se establezca un periodo menor.
- 13.7. El Consultor en caso de querer ejercitar sus derechos ARCO en relación con la Información (acceso, rectificación, cancelación y oposición), deberá dirigirse a privacy@biogen.com o a Biogen Spain S.L., Paseo de la Castellana, 41, 28046 Madrid.

Artículo 14. Ley aplicable y sumisión a fuero.

- 14.1. El presente contrato se sujeta al Derecho común y a las leyes aplicables en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 14.2. Las Partes, con renuncia al fuero legal propio que pudiera corresponderles, acuerdan que toda controversia derivada de este Contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, ejecución o terminación, sea resuelta por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, a los que se someten expresamente.

Artículo 15. Disposiciones finales.

- 15.1. Cada Parte puede ejercitar los derechos y acciones derivados del Contrato, a su discreción. El hecho de que una Parte no ejercite un derecho, facultad o acción en un momento dado o retrase su ejercicio o lo ejercite parcialmente, no implicará un acto propio de renuncia a hacerlos valer posteriormente en tanto que no hayan caducado o prescrito.
- 15.2. El Contrato sólo podrá ser válidamente modificado en virtud de acuerdo o anexo que se documente por escrito y se firme por ambas Partes. Las Partes determinan que la forma aquí pactada tiene carácter solemne y se constituye en elemento esencial del Contrato, sin que las Partes puedan invocar la existencia de actos propios contrarios a lo pactado por escrito para sostener una reclamación. En este sentido, las partes se reconocen recíprocamente el derecho a reclamar en

cualquier momento el cumplimiento de lo pactado en el Contrato, sin que de la ejecución o tolerancia de actos contrarios al Contrato pueda extraerse ninguna voluntad –expresa o tácita- de las Partes de modificar el Contrato o una renuncia a los derechos contenidos en el mismo, modificación o renuncia que sólo será válida y eficaz si se hace por escrito. A los efectos indicados en este apartado, se considera que los comunicados y declaraciones en forma electrónica no satisfacen el requisito de forma escrita.

15.3. Toda comunicación entre las Partes relativa al Contrato deberá hacerse por escrito, sea por correo, telefax o correo electrónico (salvo en el supuesto indicado en el Artículo 15.2) enviados a las direcciones indicadas en el encabezamiento.

15.4. Se considerarán debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones efectuadas por carta con acuse de recibo y las efectuadas por telegrama, telefax o correo electrónico cuando pueda acreditarse su recepción.

Y, en prueba de su conformidad, las Partes ratifican y firman este Contrato en dos (2) ejemplares originales emitidos a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BIOGEN Spain, S.L.

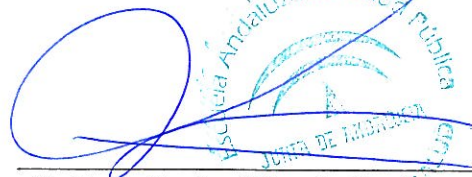


Dña. Ainhoa Tello López

Lugar: Madrid

Fecha de la firma: 15-2-17

La EASP



D. Joan Carles March Cerdá

Lugar: Granada

Fecha de la firma: 17-2-17

«Declaro que estoy de acuerdo con los términos del presente Contrato respecto al desarrollo de mis servicios como Consultor nombrado por la EASP.»

D. Joan Carles March Cerdá

Lugar: Granada

Fecha de la firma: _____

